

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6829

Panamá, República de Panamá, Viernes 8 de Junio de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 Decreto 97, de 7 de junio, por el cual se nombra a Lorenzo Aguirre, mensajero de la oficina telegráfica de Pacora.
 Decreto 94, de 7 de junio, por el cual se deroga el decreto 74, de 27 de abril de 1934, por el cual se estableció una tarifa en el Ramo de Correos.
SECCION PRIMERA
 Resolución 40, de 7 de junio, por la cual se le permite a Fidanque Bros & Sons, la importación de unas municiones.
 Resolución 41, de 7 de junio, por la cual se le permite a Kelson Jordan Sales Co., la importación de unas municiones.
 Resolución 174, de 7 de junio, por la cual se acepta la renuncia que Ricardo de León presentó del puesto de mensajero de la oficina telegráfica de Pacora.
 Resolución 115, de 7 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Carmen Mata.
 Resolución 176, de 7 de junio, por la cual se le concede a la telegráfica Reyes de León, treinta días de licencia sin sueldo.
SECCION SEGUNDA
 Resolución 120, de 7 de junio, por la cual se exige a Alfredo Miller que comparezca su calidad de aparcerio antes de obtener la gracia de rebaja de su pena.
 Resolución 121, de 7 de junio, por la cual se le concede a Enrique Davis la libertad condicional.
 Resolución 122, de 7 de junio, por la cual se ordena la deportación del territorio nacional del reo Orlie Love.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
 seccion primera
 Resolución 129, de 7 de junio, por la cual se reforma resolución de la administración de la Renta de Licores en el sentido de aumentar en B. 150.00 sendas penas impuestas a Justo Concepción y Sarcario Pérez, y se les imponen otras de B. 500.00 a Juan Faura y Eugenio Soriano, todos por el delito de defraudación fiscal.
 Resolución 129, de 7 de junio, por la cual se revoca pena de B. 10.00 impuesta por la renta de licores a Miraval Olmedo.
 Resolución 130, de 7 de junio, por la cual se le permite a la farmacia Preclado que importe unos narcóticos.
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
 SECCION PRIMERA
 Resolución 45, de 7 de junio, por la cual se le concede un auxilio a la maestra Gerarda Alvarez.
 Resolución 46, de 7 de junio, por la cual se le concede a los herederos de la maestra Genoveva Vera, un auxilio pecuniario.
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
 Resolución 68, de 7 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Damián Duverne.
 Resolución 69, de 7 de junio, por la cual se le conceden sus vacaciones a Julio Krauss.
Vida Oficial en Provincias.
 Movimiento en las Notarías.
 Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
 Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
 Relación de facturas consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.
 Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 97 DE 1934
(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lorenzo Aguirre, Mensajero de 5ª Clase en la Oficina Telegráfica de Pacora en reemplazo de Ricardo de León, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a lo siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Derógase el Decreto 74 de 1934, de Gobierno

DECRETO NUMERO 98 DE 1934
(DE 7 DE JUNIO)

por el cual se deroga un decreto.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según comunicación del Director General de Correos y Telégrafos, la República Argentina ha restablecido sus tarifas postales como miembro de la Unión

Postal de las Américas y España, de la cual se había separado.

DECRETA:

Derógase el decreto número 74 de 27 de Abril de 1934 por el cual se estableció una tarifa en el Ramo de Correos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a lo siete días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permiten la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N.º 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a los señores Fidanque Bros & Sons de este comercio, el permiso correspondiente para importar de los señores Fidanque Sons & Bros, 6-10 Bridge Street, de Nueva York, las siguientes municiones que dedicarán al comercio:

Cien (100) cajas cada una veinte (20) cartones de a 25 cápsulas de cartón cargadas de calibre 12, 16, 20 y 28.

Diez (10) cajas cada una cincuenta mil (50.000) fulminantes N.º 2.

Diez (10) cajas cada una de doce (12) escopetas de la marca H & R y de calibre 12, 16, 20 y 28.

Veinte (20) cajas cada una de cuarenta cartones de a 25 cápsulas de cobre vacías, de calibre 12, 16, 20 y 28.

Trescientos (300) cartones cada uno cincuenta cápsulas Calibre 22.

00173

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1954 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:
En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar frazques.

Valor del número suelto: B/. 0.65.—Valor del número avanzado: B/. 0.10

Trescientos (300) cartones cada uno de cincuenta cápsulas
calibre 38.
Cien (100) cartones cada uno de una libra, cápsulas
para rifles de aire tamaño B. B.
Los anteriores artículos serán vendidos a distintas ca-
sas comerciales de la localidad.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 41.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecuti-
vo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se
concede al señor Kelso Jordan Sales Co., el permiso co-
rrespondiente para poder importar de los Estados Uni-
dos de Norte América y de los señores Winchester Re-
peating Arms Company, New Haven Conn., las siguien-
tes municiones:
40.000 tiros calibre 22 corto Kopper Klad.
10.000 tiros calibre 22 corto limpia cañón (Kleanbore).
10.000 tiros calibre 22 largo limpia cañón (Kleanbore).
Estas municiones serán destinadas para la Galería del
tiro al blanco del señor Sixto Díaz Alber, establecida
en la ciudad de Colón.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 174
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 174.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:
Aceptase la renuncia presentada por el señor Ricardo
de León, del puesto de Mensajero de 2ª clase de la
Oficina Telefónica de Pacora.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 175
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 175.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:
Conforme lo dispone el artículo 104 del Código Admi-
nistrativo se concede a la señorita Carmen Mata quien

da subalterna de la Oficina del Registro Público, un mes
de vacaciones con derecho a sueldo a partir del día 11
de los corrientes.
Comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 176.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:
Conforme lo dispone el artículo 810 del Código Admi-
nistrativo, concédese a la señorita Reyes de León, Tele-
grafista de 4ª clase ayudante de la Oficina de Aguadul-
ce, treinta días de licencia sin sueldo a partir de la
fecha.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

**Rec para alcanzar una gracia debe comprobar
que es panameño**

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 120.—Panamá, Junio 7 de 1934.

Alfredo Miller, actualmente recluso en la Cárcel Mo-
delo de esta ciudad, donde cumple la pena de 54 meses
de reclusión como autor responsable del delito de hurto,
solicita que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le
conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su
pena, conforme las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el ar-
tículo 20 del Código Penal.
Aunque el reo ha comprobado que ha observado bue-
na conducta durante su permanencia en dicho estableci-
miento de castigo, media sin embargo la circunstancia de
que hay duda acerca de su nacionalidad, como bien lo
hace notar el señor Juez Tercero Municipal de Colón en
el cuerpo de la sentencia dictada en su caso, cuando
dice entre otras cosas lo siguiente:

"También ha dicho Alfredo Miller que es panameño
nacido en la ciudad de Bocas del Toro y en autos se ha
establecido con la contestación del cura párroco y la no-
ta del señor Gobernador de la Provincia, que en los libros
de asientos de nacimientos o de bautismos que se lleva
en la Parroquia de Bocas del Toro no existe anotado el
nombre de Alfredo Miller, ésto como bien pueda verse,
tampoco le favorece en nada pues pone en tela de duda
su nacionalidad.

Ahora bien: como las leyes invocadas exigen como uno
de los requisitos esenciales para obtener la gracia que
ellas conceden que el condenado sea panameño, Alfredo
Miller tiene que comprobar su calidad de tal, para po-
der obtener la gracia que solicita, y así se resuelve.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a un reo

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—
Resolución número 121.—Panamá, Junio 7 de 1934.

Como autor responsable del delito de seducción fue
condenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia

00178

Enrique Davis a sufrir la pena de tres meses diez días de reclusión, y en escrito dirigido a esta Secretaría pide el referido reo que el Poder Ejecutivo le conceda, de conformidad con la ley que trata sobre la materia, la rebaja de la cuarta parte de dicha pena y ordene su libertad condicional, ya que entre los documentos que acompaña a su petición comprueba que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva de estar detenido, y que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal.

Como es claro el derecho que invoca.

SE RESUELVE:

Conceder a Enrique Davis la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena; y como hecho el cómputo respectivo resulta que el 7 de Julio próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad condicional en esa fecha. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Ordenan la deportación de un sujeto

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Junio 7 de 1934.

Vista la orden impartida a esta Secretaría por el Consejo de Gabinete para que se deporte del territorio de la República al norteamericano Olerich Love, reo convicto del delito de uso indebido de drogas prohibidas, y teniendo en cuenta lo que al respecto establece el artículo 4º de la Ley 76 de 1924,

SE RESUELVE:

Deportar al referido sujeto, y se comunica lo resuelto al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que proceda de conformidad. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

J. G. Lewis puede aceptar una condecoración

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 20.—Panamá, Junio 4 de 1934.

Vista la solicitud que, por conducto de la Legación de Panamá en Washington, hace el señor Dr. José Guillermo Lewis, para que se le conceda permiso para aceptar la Condecoración "Medalla de Instrucción Pública" con que lo ha distinguido el Gobierno de Venezuela,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Dr. José Guillermo Lewis para que acepte la Condecoración "Medalla de Instrucción Pública" que le otorga el Gobierno de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

Resuélvese consulta sobre Cónsules

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 18.—Panamá, 6 de Junio de 1934.

Consulta el señor Aristides Rago lo siguiente:

1º Cuando existe nombrado un Cónsul ad-honorem y se nombra otra persona Cónsul ad-honorem para que se encargue del Despacho, quedan o no canceladas las Letras Patentes y el exequatur del primero?

2º Cuando se nombra un Cónsul General ad-honorem, que se encarga del Despacho, y nombran otro Cónsul General también ad-honorem, sin haber mediado motivos legales para sustituir al primero, quedan o no canceladas las Letras Patentes y el exequatur del primero.

Respecto del primer caso es claro que en determinado lugar un Cónsul honorario y se nombra posteriormente allí mismo un Cónsul General ad-honorem, no quedan por ese mero hecho canceladas las Letras Patentes extendidas a favor del primero, salvo que expresamente se diga así en el decreto por el cual se hace el último nombramiento.

En cuanto al segundo punto consultado, es evidente que el nombramiento del segundo Cónsul General ad-honorem cancela el nombramiento y las Letras Patentes del primero, puesto que se trata del mismo cargo que no pueden servir simultáneamente dos personas.

Queda en estos términos resuelta la consulta de que se ha hecho mención.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reforman unas penas impuestas por defraudación

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, Junio 7 de 1934.

Ha subido en apelación a esta Superioridad, la Resolución número 38 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 20 de Febrero último, por la cual se imponen las multas de B. 1,000.00 a cada uno de los señores Manuel Soriano Batista y Carmen y Agustín Soriano Barahona y la de B. 250.00, a cada uno de los señores Justo Concepción y Serapio Pérez como defraudadores del Tesoro Nacional.

Fueron iniciadas las presentes diligencias con motivo de la declaración indagatoria rendida por Agustín Soriano en la averiguación de quién o quiénes fueran los responsables de la contravención de las Leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927 en Mariabé, jurisdicción del distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos.

De autos resultan autores del fraude a la Renta de Licores, los señores Juan Palma, Eugenio y Manuel Soriano, Serapio Pérez y Justo Concepción o Herrera. El primero de los nombrados, o sea Palma, vendía aguardiente cimarrón, y con tal motivo llevó licor a una junta de "embarra" de Isabel Ramírez, en Mariabé; Eugenio Soriano como encubridor de su hermano Manuel Soriano, Justo Concepción y Serapio Pérez, quienes tenían una destilería clandestina de aguardiente, que funcionaba en el lugar conocido con el nombre de "Montaña del Gobierno".

Revocan Resolución de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 129.—Panamá, Junio 7 de 1934.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 32 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 9 de los corrientes por la cual se imponen las penas de comiso y multa de B. 10.00 al señor Miguel Olmedo, domiciliado en Río Congo, jurisdicción del Distrito de La Chorrera.

La circunstancia por la cual la Administración de la Renta le ha impuesto al mencionado señor las penas de comiso y multa, consisten en que no obedeció a cerrar su cantina el 28 de Febrero del corriente año, que tenía en operación cerca de las Colonias Agrícolas.

Según se desprende de la información, el sindicado fue notificado del cierre de la cantina, pero de manera informal, porque en el expediente no aparece dicha actuación, siendo esta forma de proceder la causa de las presentes diligencias.

En escrito de fecha 4, presenta Olmedo las siguientes razones que este Despacho considera de buena lógica:

"Poco más o menos allá por el 14 o 15 de Febrero del corriente año, mes en que estubo funcionando la cantina de mi propiedad en el Corregimiento de Río Congo, me fui un día a La Chorrera, y en la calle, cerca a la casa del señor Leopoldo Escala, me dijo el señor Colector de Hacienda de aquel lugar, que, probablemente, tendría que clausurar mi establecimiento. Unos días más tarde me fui a esa oficina, y uno de los empleados de su dependencia, no recuerdo quién fuera porque no lo conozco personalmente, me dijo que el cierre de esa cantina obedecía al hecho de que el señor Tejeira, jefe de la Colonia Agrícola de Río Congo, no quería el funcionamiento de esa cantina porque ella perjudicaba a los colonos respectivos. Esperé entonces al señor Tejeira y le hablé del asunto. Le prometí que no le vendería a ningún colono un solo trago de aguardiente, y el señor Tejeira me empeñó su palabra de que haría todo lo posible por conseguirme el funcionamiento de la cantina para el mes de Marzo último. Confiado en la palabra del señor Tejeira, a quien considero un caballero y un empleado serio, no fui a esa oficina a hacer entrega de la placa de la cantina, pero tampoco me dediqué a vender un solo trago con perjuicio de los intereses del fisco nacional, como parece haberse asegurado en esa oficina. Yo mantuve en receso todo negocio en espera de que se me diera algún aviso oficial; ordené a mi señora que no vendiera, ni regalara un solo trago a nadie; y finalmente, mantuve los licores en el cuarto privado de la casa ubicada en Río Congo, en el mismo lugar donde los encontró el Inspector del Impuesto que fue a mi casa a clausurarme definitivamente la cantina el 5 de Marzo último. Esta razón y la de que el señor Colector de Hacienda no me notificó en forma oficial—ni por telegrama ni por nota—el cierre de la cantina, me hicieron creer que acaso las gestiones del señor Tejeira—el mismo empeñado en que se cerrara la cantina—darian buen resultado; y esto, como ya lo he manifestado, me abstuvo de ir a esa ciudad a entregar la placa. No ha habido, pues, malicia alguna; yo esperaba en este asunto el resultado o la providencia que resolviera esa oficina para pagar el impuesto respectivo o para cesar en el funcionamiento de la cantina.

No se ha comprobado que el recurrente hubiera vendido aguardiente durante los días que tuvo en receso la operación de su establecimiento, y tal actitud revela que no tuvo intención de defraudar y que la noticia que le fundamenta del cierre de su cantina podía ser arreglada ya

Después de terminada la investigación, Eugenio Soriano llevó a su hermano Manuel Soriano que se encontraba detenido en la cárcel a fin de que rindiera nueva indagatoria, en la cual dijo "que si es cierto que él en compañía de Carmen y Agustín Soriano Barahona, tenían y operaban un alambique y producían aguardiente clandestino, que el aparato es de cobre y funcionaba en la "Montaña del Gobierno"; que los señores Justo Concepción y Serapio Pérez eran solamente peones, que de cuando en cuando ellos le pagaban, etc.". Y presenta como sabedores de los hechos a Calendario Torres y a los sindicados Herrera y Pérez.

Conviene advertir aquí, que el procesado Soriano en dos indagatorias anteriores rendidas en este mismo caso, ha manifestado de manera enfática, que los conductores de la destilación eran Justo Herrera y Serapio Pérez y que estaba dispuesto a sostenerlo en un cargo.

Sin analizar mucho esta última indagatoria, se llega a la conclusión de que la actitud asumida por Manuel Soriano, es una trama puesta en práctica de común acuerdo con su hermano Eugenio Soriano, a fin de desviar el curso de la investigación y su resultado y vengarse, al mismo tiempo, de sus denunciantes que lo son Carmen y Agustín Soriano Barahona, como se ha evidenciado en la alzada.

Los testigos que afirman la supuesta participación de los Soriano Barahona en el ilícito comercio, rectificaron sus declaraciones. Estas pruebas las presentó el defensor de Carmen y Agustín Soriano junto con unas certificaciones de los funcionarios del ramo de Licores.

Ahora bien: La oficina de primera instancia no hace atención de las actividades fraudulentas de Juan T. Palma, quizá por lo que dice el inspector Alemán en providencia de once de Diciembre último, que los Soriano Barahona son enemigos de Juan Palma. Pero no es al inspector actuante en este caso a quien corresponde calificar el asunto, pues la enemistad a que se hace referencia, surgió precisamente, según los autos, de la compra de una botella de aguardiente cimarrón que le hicieron Carmen Soriano Barahona a Juan Palma y que Soriano le pagó con un armó de arroz chorri y no en efectivo como así lo quería Juan Palma. Además, la responsabilidad de Palma está evidenciada con otras declaraciones.

La resolución recurrida debe pues, reformarse y calificarse el delito cometido conforme la actividad de cada uno de los agentes.

Está evidenciado que los señores Manuel Soriano, Justo Concepción y Serapio Pérez, son autores principales de la contravención de las leyes citadas; Eugenio Soriano encubridor del fraude puesto en práctica y Juan Palma vendedor de aguardiente clandestino. Contra los señores Carmen y Agustín Soriano no hay prueba para declararlos complicados en la comisión del delito investigado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en la forma siguiente: aumentar en B. 750.00, la multa impuesta a cada uno de los señores Justo Concepción y Serapio Pérez; imponerle a cada uno de los señores Juan Palma y Eugenio Soriano la multa de B. 500.00; se confirma la multa impuesta a Manuel Soriano Batista y se absuelve a los señores Carmen y Agustín Soriano por falta de prueba.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

que no medió ninguna formalidad legal en la diligencia conferida al Colector de Hacienda.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución apeada por la cual se le imponen al señor Miguel Olmedo las penas de comiso de unas botellas de aguardiente de legítima procedencia y multa de B. 10.00 y se confirma en lo demás.

Notifíquese, regístrese, publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 130.—Panamá, Junio 7 de 1934.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado", establecida en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Philadelphia, Estados Unidos, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Venticinco (25) tubitos de a 20 tabletillas hipodérmicas de Sulfato de Morfina de 1/4 grano.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos, robaría, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Conceden auxilio a una maestra

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Junio 7 de 1934.

En memorial de fecha 16 de Mayo último pide a este Despacho la señorita Gerarda Alvarado, que se le declare transitoriamente inhabilitada para el servicio por causa de enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico que ha acompañado a su solicitud, conforme

lo dispone el Decreto número 43 de 1925, (Artículo 109 de la Codificación Escolar. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Gerarda Alvarado transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de recompensas, para maestros la suma de ciento veinte balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestra de la escuela de El Real (Darién), de conformidad con lo que disponen los artículos 8 y 10 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

Otorgan gracia a los herederos de una Maestra

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, Junio 7 de 1934.

En memorial de fecha 27 de Marzo de este año pide a este Despacho la señora Ignacia Coronado, en su carácter de heredera de su hijo Generoso Vega, muerto en el servicio del magisterio el día 23 de Febrero de 1933, que se le conceda la gracia indicada en el aparte a) del artículo 20 del Decreto número 43 de 1925.

Los documentos que la interesada, ha acompañado a su memorial comprueban el derecho que le asiste para alcanzar la gracia solicitada, y la Inspección General de Enseñanza, en oficio número 751, de 14 de Abril de este año, recomienda que se acceda a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Ignacia Coronado, como heredera declarada del señor Generoso Vega, que murió en el servicio del Magisterio, la gracia que indica el aparte a) del artículo 20 del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925, o sea la suma de treinta y cinco balboas equivalente a un mes de sueldo como maestro de la escuela de El Santo, Bugaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Conceden sus vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor Demetrio Duarte, Portero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, quien reúne las condiciones que exige el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del día 3 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

00174

RESOLUCION NUMERO 69
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, Junio 7 de 1934.

RESUELTO:
Se concede al señor Julio Krauss, empleado al servicio del Retiro Marias Hernández, según certificación número 529 del 5 del mes de curso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 706 del Código Administrativo, un mes de vacaciones con goce de sueldo que comenzará a contarse a partir del día 1º de Junio próximo.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
A. TAPIA E.

Salidos	21
Salidos	6
Total para junio	15

Hizo acto de presencia a la práctica de esta visita el señor agente del Ministerio Público.
En este estado se dió por terminado el acto y para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador, **TEODORO E. MENDEZ.**
El Juez del Circuito, **MANUEL MELENDEZ V.**
El Fiscal, **MARCELINO RAMIREZ.**
El Secretario del Juez, **M. Muñoz S.**
El Secretario de la Gobernación, **Pedro M. Ocampo A.**

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN
El Gobernador del Darién pasa visita al Juez de Circuito

En La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, siendo las 4.30 p.m. del día 31 de mayo de 1934, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, al local donde funciona el Juzgado del Circuito a efecto de practicar la visita de rigor. Puestos que fueron por el Secretario del Juzgado, a disposición del funcionario visitante, los negocios que allí se encuentran, se practicó la visita con el resultado siguiente:

Negocios Civiles

Mes de Marzo:

Del mes anterior	11
Entrados en el mes	0
Total	11
Salidos en el mes	0
Para abril	11

Mes de Abril:

De Marzo	11
Entrados en el mes	1
Total	12
Salidos	1
Total para mayo	11

Mes de Mayo:

Del mes anterior	11
Entrados en el mes	2
Total	13
Salidos	1
Total para junio	12

Negocios Criminales

Mes de Marzo:

Del mes anterior	18
Entrados en el mes	3
Total	21
Salidos	20
Total para abril	20

Mes de Abril:

Del mes anterior	20
Entrados en el mes	3
Total	23
Salidos	5
Total para mayo	18

Mes de Mayo:

Del mes anterior	18
Entrados en el mes	3

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Tratan de mejorar la moralidad de Bastimentos

DECRETO NUMERO 4 DE 1934
(DE 29 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas medidas conducentes a mejorar la moral pública.

El Alcalde Municipal del Distrito de Bastimentos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

A) Que sigue creciendo la ola de inmoralidad en el Distrito de su jurisdicción; que ésta se debe en parte a la falta de iniciativa de los jóvenes de dieciocho años en adelante, quienes no obstante las múltiples posibilidades que se le presenta, v. g., la provechosa oferta del Gobierno Nacional en pro del cultivo del arroz, no se esfuerzan por mejorar las condiciones económicas deplorables por que pasa el Distrito;

B) Que como es costumbre en muchos jóvenes de la edad mencionada, pasar las horas de trabajo en juegos como dominó, cartas, etc., en sitios públicos profiriendo palabras obscenas, cantando canciones torpes; y

C) Que es indispensable impedir la corrupción de los menores y el aumento de la inmoralidad pública.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación de este Decreto, es absolutamente prohibido jugar durante las horas de trabajo dominó, cartas, tablero, y cualesquiera otros juegos de la misma índole en sitios públicos.

Artículo 2º Toda persona que se encuentra jugando los juegos mencionados en el artículo anterior sin tener oficio ni los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia, será considerado como vago, aplicándosele las disposiciones legales.

Artículo 3º Les es absolutamente prohibido a los menores, andar por la calle, o en sitios públicos después de las nueve de la noche, salvo el caso en que estén acompañados por sus respectivos guardadores o persona mayor responsable.

Artículo 4º En el caso de que se cometiera la falta de que habla el artículo anterior, el agente de policía procederá a intimar a los padres o guardadores de dichos menores para que eviten el mal. Si se repitiere la falta, se impondrá a cada padre o guardador una multa de uno a cinco balboas por cada contravención.

Artículo 5º El agente de policía de esta cabecera velará a fin de prestar protección eficaz y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Decreto.

Dada en Bastimentos, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Alcalde, **CARLOS A. REID.**
El Secretario, **Nehemiah Arrabalbal.**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Junio dos de mil novecientos treinta y cuatro. Aprobado el anterior Decreto por Decreto número 16 de 1934 (de Junio 2) de esta Gobernación.

El Gobernador,
El Secretario ad-hoc,
GUILLERMO SELLES.
Luis H. Cantillo.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Junio

Nº 547. El señor Michel Benado confiere poder a la sociedad "Joshua L. Maduro e Hijos".

Nº 548. La compañía F. C. Herbruger vende una finca situada en esta ciudad a la sociedad "J. y A. Domínguez" por B. 35,000.00.

Nº 549. "Compañía Internacional Hípica de Panamá". Se protocoliza el acta de la sesión celebrada por los accionistas de dicha compañía el 20 de Mayo de 1934.

Nº 550. El señor Francisco Amuy vende una casa ubicada en la población de Chepigana al señor Alejandro Ochy por B. 150.00.

Nº 551. El señor Salvador Clarós ratifica la venta que a su nombre hizo el señor Manuel Lloberos al señor Miguel Brocetta de la participación que le corresponde en la sociedad "Clarós & Silvestre, Cia. Ltda.". Se protocoliza escritura otorgada en España.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Junio

Nº 373. Por la cual el señor Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor del señor Francisco Yáñez por la suma de B. 938.00 sobre parte de una finca en esta ciudad.

Nº 374. Por la cual el señor Paul Wolfrum se constituye deudor del señor William Schadt.

Nº 375. Por la cual la "Compañía de Tomás Arias, S. A.", confiere poder al señor Tomás Arias para comprar una finca.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, hoy 7 de Junio de 1934.

As. 708. Escritura número 528 de 31 de Mayo último, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual María Morales de Moreno cancela obligación hipotecaria a José Gateno.

As. 710. Matricula de Comercio número 2296 de 29 de Mayo último, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá a favor de la razón social de la casa "Carlos A. Miller" bajo el nombre "Rockgas".

As. 711. Escritura número 538 de 4 de Junio en curso, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Alfred Schaff vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas a Víctor Colmenares Camacho.

As. 712. Diligencia de fianza de hoy extendida ante el Juez Primero de este Distrito, por la cual María Amalia Alcedo de Tejada constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad para responder de la exarcelación de Francisco Quezada.

As. 713. Escritura número 132 de 2 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual José Antonio Avid y esposa venden a Modesto Molina Gutiérrez una finca en esa ciudad.

As. 714. Telegrama de hoy, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena el embargo de una finca de Félix Abadía Acevedo ubicada en esa Sección, a solicitud de la Compañía de Tomás Arias, S. A.

As. 715. Escritura número 20 de 28 de Mayo último, de la Secretaría del Concejo Municipal del Distrito de Aguadulce, que adiciona el asiento 5346 del Tomo 19 del Diario.

As. 716. Escritura número 181 de 5 de Junio de 1934, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria de la Compañía Colonense de Inmuebles.

As. 717. Escritura número 179 de 2 de Junio en curso, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan documentos relacionados con una propiedad de María Josefa Donini de Meyer situada en esa ciudad.

As. 718. Escritura número 548 de hoy, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual la Compañía F. C. Herbruger vende una finca en esta ciudad a la sociedad "J. & A. Domínguez" por B. 35,000.00 y The National City Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida sobre dicha finca.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Junio)

Delfo Chang, Ramón Rodríguez, Estebana Echeverri, Enero Avilés Escalante.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Junio)

Raul Taboada, Yolanda Lamboglia, Luis Gray, Mercedes V. de Muñoz, Chan Ka Pui, Jacobo Salazar, Enrique Chen, Otilia Young Ricardo F. Chiari C.

EDICTOS Y AVISOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

EMACE SALER:

Que en la ejecución para el pago de costas que Candelario, Petra, Basilia y Dionisia Sánchez adelantan contra Manuella Aguilera viuda de Sánchez, dentro del juicio ordinario que esta promovió contra aquellos, se ha señalado el día cinco del mes de Junio actual, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para efectuar el remate de unos derechos, cualesquiera que ellos sean, que Manuella Aguilera viuda de Sánchez dice tener" sobre los siguientes bienes:

a) Lote de terreno cercada a la redonda, cultivado de árboles frutales, situado en el lugar denominado Las Lomas del Distrito de La Chorrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Gregorio Sánchez; Este, predio de Luis Francisco Lasso y Julián Olmedo; Oeste, posesión de José Inés Gutiérrez, J. Sur, el río Colmita y posesión de Nieves Giraldez. Mide seis hectáreas.

Los derechos, cualesquiera que ellos sean, sobre este lote han sido avaluados en ochenta balboas (B. 80.00).

b) Casa situada en la acera occidental de la Calle de Bolívar del Distrito de La Chorrera, construida de zinc, madera del país y quincha, y una cocina y excusado, cercados todos con alambre de púas y comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Genoveva Ramos viuda de Magallón; Sur casa de Miguel Cáceres, hoy de Pablo Barria h.; Este, la Calle de Bolívar, y, Oeste, fondo de patio de la misma casa, y terreno vacante. Las dimensiones de la propiedad en globo son: diez metros de frente por treinta de fondo o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Lo labrado mide ocho metros cuarenta centímetros de frente por ocho metros diez centímetros de fondo o sea una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados.

Los derechos, cualesquiera que ellos sean, sobre esta casa y anexos han sido avaluados en cuarenta balboas (B. 40.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del total del avalúo y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esta hora en adelante las pujas y repujas hasta la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 7 de Junio de 1934.

M. A. Díaz E.
Secretario.

AVISO OFICIAL

A las personas que se crean con derecho a figurar en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia de 1903, se les hace saber:

Que se ha prorrogado por treinta días más a contar de la fecha, el plazo de sesenta días que se otorgó para dichas reclamaciones y que vence el 12 del presente mes.

Panamá, Mayo 10 de 1934.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

Jefe de la Sección de Ingresos.
EDM. MOLINO.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al Segundo Cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1º al 31 de Mayo en curso, con descuento del 10%. Del 1º de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro, los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al 31 de Agosto, a la par. Y después de esa fecha con el recargo del 10% que establece la Ley.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

demonstrativo de las entradas, gastos y saldos líquidos de las Provincias, correspondiente al mes de Mayo de 1934.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS DEL MES	SALDOS ANTERIORES	TOTAL
Panamá.....	11,372.06	12,721.64	1,349.58	15,727.41	14,377.83
Colón.....	4,890.64	578.05	4,312.59	49,242.62	53,555.21
Chiriquí.....	1,307.23	1,536.35	(229.13)	3,651.97	3,422.84
Herrera.....	288.14	285.19	52.95	156.30	209.25
Veraguas.....	142.51	175.65	33.14	168.50	135.36
Los Santos.....	53.67	145.06	91.39	204.52	113.13
Bocas del Toro.....	293.10	43.72	249.38	1,166.38	1,415.76
Coclé.....	108.34	164.64	56.30	127.19	70.89
Darién.....	12.25	31.99	19.74	173.09	153.35

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

CUADRO

demonstrativo de los Gastos de las Provincias, correspondiente al mes de Mayo de 1934.

PROVINCIAS	SUELDOS	ADMINISTRACION	OBRAS PUBLICAS	AGRICULTURA	CONTROL DE MALARIA	DEVOLUCIONES	TOTAL
Panamá.....	991.40	100.20	6,028.62	5,601.42	12,721.64
Colón.....	557.00	13.05	8.00	578.05
Chiriquí.....	192.19	1,344.17	1,536.36
Herrera.....	43.19	192.00	235.19
Veraguas.....	21.15	154.50	175.65
Los Santos.....	8.08	136.98	145.06
Bocas del Toro.....	43.72	43.72
Coclé.....	16.28	133.36	15.00	164.64
Darién.....	1.99	30.00	31.99
Total.....	1,875.00	113.25	6,028.62	5,601.42	1,991.01	23.00	15,632.30

Vº Bº

JOSE DE LA CRUZ HERRERA,
Director General.

C. N. QUINTERO,
Contador.

RELACION de las Facturas Consulares visadas
en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 7 de Junio

Sasso Fuhring & Co., galletas de soda y de dulces, procedente de New Orleans en el vapor Cefalu, 102 bultos, por valor de	478.21	Teneria de Cañé, sal de piedra, procedente de Nueva Orleans en el vapor Sta. Marta, 25 bultos, por valor de	32.00
Manuel Ah Chu, harina de trigo, procedente de Nueva York en el vapor Santa Clara, 250 bultos, por valor de	462.50	Wholesale Tire & Supply Co., clavos para zapateros, tachuelas, procedente de New York en el vapor Calamares, 7 bultos, por valor	92.34
Shung Woo Heng & Co., vasos de papel, procedentes de Nueva York en el vapor Sta. Paula, 19 bultos por valor de	95.50	Farmacia Americana, laticas vacias, procedente de New York en el vapor Sta. Elena, 4 bultos, por valor de	62.00
Hospicio de Huérfanos, 2000 sobres y 1000 tarjetas de luto, procedente de Génova en el vapor Fella, 1 bulto, por valor de	47.45	D. T. Baker, madera del país, procedente de la Zona del Canal, 1000 bultos, por valor	17.50
Lee Yuk Ming & Co., Pomada de coco, procedente de Kingston en el vapor Calamares, 3 bultos, por valor de	63.25	Octavio Valencia, mangos de madera (2000) procedente de Nueva Orleans en el vapor Cefalu, 20 bultos, por valor de	46.00
J. Van Der Hans & Co., polvos de talco, dentífrico, jabones, procedente de New York en el vapor Calamares, 8 bultos, por valor	158.56	The National City Bank, botones de nacar y hueso, procedente de Kobe en el vapor Kwansai Maru, 2 bultos, por valor de	66.00
Cia. de Fuerza y Luz, planchas eléctricas, procedente de Nueva York en el vapor Buenaventura, 6 bultos, por valor de	179.77	C. H. Peterson, peletas de goma para Golf, procedente de Liverpool en el vapor Britannic, 1 bulto, por valor de	149.76
Cia. de Fuerza y Luz, accesorios de tubería, procedente de Nueva York en el vapor Quirigua, 1 bulto, por valor de	31.78	Junta Central de Caminos, goma laca y metal Babbitt, procedente de New York en el vapor Calamares, 5 bultos, por valor de	140.40
E. R. Brewer & Co., ropa interior para señoras de rayón, procedente de Nueva York en el vapor Cristóbal, 1 bulto, por valor de	156.00	Cuerpo de Bomberos, 502 llaves de hidrantes, procedente de Nueva York en el vapor Veraguas, 1 bulto, por valor de	419.19
Key Hing & Co., diferencia en el peso de los polvos de talco, declaración adicional		Shung Fat & Co., pomada de coco, procedente de Kingston en el vapor Calamares, 3 bultos, por valor de	98.25
Sasso & Co., alimento para gallinas, procedente de San Francisco, en el vapor Santa Elena, 50 bultos, por valor de	34.00	Yee Hop & Co., 2072 yardas de drill blanco, procedente de New Orleans en el vapor Sta. Marta, 2 bultos, por valor de	310.84
The Herrick Clinic, 500 preservadores, (negativos), procedente de New York en el vapor Calamares, 1 bulto, por valor de	9.00	Eustace Lee, goma de mascar, procedente de New York en el vapor Sta. Clara, 29 bultos, por valor de	446.36
Antonio Fong, hongos escogidos, procedente de San Nazario en el vapor Colombia, 7 bultos, por valor de	161.00	United Motors, repuestos para autos, procedentes de New York en el vapor Cristóbal, 2 bultos, por valor de	229.44
Wong Chang & Co., papel para techos, pinturas, procedente de New York en el vapor Veraguas, 44 bultos, por valor de	121.95	United Motors, pintura para capotes y repuestos para autos, procedentes de New York en el vapor Guayaquil, 4 bultos por valor de	218.04
Castel Yohros Ltd., drill de algodón, procedente de Kobe en el vapor Kwansai Maru, 15 bultos, por valor de	894.00	Auto Service Co., por recargar tanques de oxígeno y acetileno, procedente de la Zona del Canal, por valor de	25.00
Shung Woo Hang & Co., pomada de coco, procedente de Kingston en el vapor Calamares, 5 bultos, por valor de	105.25	Vicente Calvo, batería N° 206 usada, procedente de la Zona del Canal, por valor de	25.00
Panama Hardware, soldadura, láminas de hierro, procedente de Liverpool en el vapor Seythia, 7 bultos, por valor de	186.14	C. O. Mason, cigarrillos Marvel, procedente de New York en el vapor Veraguas, 60 bultos, por valor de	834.00
Day & Night Garage Corp., automóvil usado, Essex Motor N° 1874682, procedente de la Zona del Canal, 1 bulto, por valor de	250.00	The Royal Bank of Canada, arroz procedente de Hong Kong en el vapor Anna Maerak, 1050 bultos, por valor de	1,228.77
Cia. de Fuerza y Luz, terminales para cajas, materiales para teléfonos, procedente de New York en el vapor Sta. Clara, 3 bultos, por valor de	296.80	Horna Hnos, tornillos de hierro, pernos, procedente de New York en el vapor Veraguas, 13 bultos, por valor de	245.82
Star & Herald, papel para litografía, procedente de New York en el vapor Cristóbal, 4 bultos, por valor de	144.00	United Motor, automóvil Ford Motor número 2149103, procedente de la Zona del Canal, 1 bulto, por valor de	50.00
A. G. Mondol, sobrecamas, fundas de algodón, procedentes de Yokohama en el vapor Tai Shan, 1 bulto, por valor de	317.26	Castel Yohros, diferencia en el peso del drill de algodón, procedente de Kobe en el vapor Kwansai Maru, declaración adicional	
Chung Siak & Co., palas, piedras de amolar, paillas, procedente de Liverpool en el vapor Seythia, 199 bultos, por valor de	261.72	Ramirez & Co., harina de trigo, laminillas de trigo, procedente de New York en el vapor Cristóbal, 10 bultos, por valor de	28.58
Hospital Santo Tomás, sal medicina citrocrómica, procedente de New York en el vapor Ancon, 2 bultos, por valor de	90.90	Horna Hnos, láminas de hierro galvanizadas, procedentes de Nueva Orleans en el vapor Santa Marta, 293 bultos, por valor de	939.00
		Nestle & Anglo Swiss Cond., leche malteada, procedente de New York en el vapor Pastores, 20 bultos, por valor de	140.00
		Luis E. Uribe, harina de semillas de algodón, procedentes de Houston Texas en el vapor Stella Lykes, 80 bultos, por valor de	112.00
		Pidanque Brothers, patatas procedentes de New Orleans en el vapor Cefalu, 120 bultos, por valor de	288.00

C. G. de Haseth, gasa simple y emplastos para rifones, procedente de Nueva Orleans en el vapor Cefalu, 1 bulto, por valor de	48.00
C. G. de Haseth, pomada de coco, procedente de Kingston en el vapor Calamares, 4 bultos, por valor de	84.25
Armour & Company, mantequilla procedente de Auckland en el vapor Yotorna, 700 bultos, por valor de	6,331.13
Armour & Company, mantequilla procedente de Auckland en el vapor Mabia, 600 bultos, por valor de	5,324.08
Miranda Hnos., tejidos de algodón, (3096 yardas), procedente de New York en el vapor Buenaventura, 3 bultos, por valor de	286.38
De Castro e Hijo, levadura para pan, procedente de New York en el vapor Quirigua, 6 bultos, por valor de	53.50
Heurtematte & Co., 15 docenas de camisas de algodón, corbatas, procedente de New York en el vapor Veraguas, 1 bulto, por valor de	229.13
Julio Canavaggio & Co., seroala (harina de trigo), procedente de New York en el vapor Calamares, 100 bultos, por valor de	229.31
The Bank of Canada, Arroz procedente de Hong Kong en el vapor Anna Maerck, 300 bultos, por valor de	367.63

FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

Se notifica a los contribuyentes del Fondo del Obrero y del Agricultor que desde esta fecha el señor José María Cabrera Filís ha dejado de ser empleado cobrador de la institución.

El Director General.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
CERTIFICA:

Que las señoritas Marina Ucrós, Teresa Ucrós y Josefina Ucrós, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ucrós Hermanas, Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 1,000.00;

Que su término es de diez años, siendo su objeto principal la compra y venta de gasolina, aceites, artículos para automóviles, y hacer cualquiera otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de las tres socias, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 337 de 28 de Mayo de 1934, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

CECILIO MORENO,
Notario Público 2º.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,
HORACIO MORENO Y A.

3 vs.—2

EDICTO

El Secretario de Hacienda y Tesoro
HACE SABER:

Que el señor Tomás Arias Quintero ha elevado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Yo, Tomás Arias Quintero, Panameño, mayor de edad, natural de David y vecino de ese mismo Distrito; comerciante y casado, en mi propio nombre y en representación del señor Rogelio Anguizola Segovia; también panameño, mayor de edad, natural y vecino de David, casado y ganadero; solicito de Ud. se sirva ordenar la tramitación correspondiente hasta alcanzar del Gobierno Nacional nos conceda, mediante las leyes vigentes, un contrato de arrendamiento por diez años o más para explotar en el negocio de sal, la Albina conocida con el nombre de "Estero Rico", en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Alauje cuyas dimensiones y linderos están precisados en el plano oficial que acompaño a esta solicitud.

Panamá, Febrero 28 de 1934. T. Arias Q.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 226 del Código Fiscal, se publica el presente edicto por tres veces en la GACETA OFICIAL para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, los que se crean perjudicados con la solicitud, presenten a hacer la correspondiente oposición.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.
El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,
J. I. QUIROS Y Q.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Desde el día veinticinco (25) de Mayo actual hasta el día veinticinco (25) de Junio del presente año, al momento en que el reloj de la oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la Agencia del Banco

Nacional, la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorecido, otorgue fianza personal, hipotecaria, o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga. Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veinticinco de Junio antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente si que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno o se rechazarán las propuestas si se estimare conveniente. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917. Los pliegos de cargos pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.
Colón, Mayo 22 de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (21) del entrante mes de Junio, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, para que tenga verificativo el remate en pública subasta del siguiente bien hipotecado y perseguido en la acción ejecutiva propuesta por la señora Carmen Véliz de Vernaza contra Cristóbal Jaén:

Finca número mil cuatrocientos setenta y ocho (1478), inscrita al Folio ochenta (80), del Tomo ciento noventa (190), Asiento dos (2), de la Sección de Coclé, en el Registro de la Propiedad, que consiste en una casa de un solo piso, de paredes de adobes y techo de tejas, situada en la población de Antón.

Esta finca tiene un valor en el Catastro de la Propiedad de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma antes expresada.

Penonomé, Mayo 28 de 1934.

Antonio J. Jaén,
Secretario.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la señora Almira Harris de Crosdale, mujer, mayor de edad, casada, vecina de Red Tank, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de nulidad de matrimonio que en su contra ha instaurado Philemon Crosdale, en Ejercicio de la patria potestad que tiene sobre su hijo, el menor Frederic Preston Crosdale, para que se declare nulo el matrimonio que celebra éste con la citada señora Almira Harris de Crosdale.

Se le advierte a la emplazada que si dejare de transcurrir el término legal de este allanamiento sin apersonarse al juicio, éste se seguirá con un defensor de ausente hasta su terminación.

Por tanto, para los efectos legales consiguiente, se fija el presente edicto en lugar visible del salón de audiencias del tribunal hoy, siete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de la publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URBINA.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Candelario López, se ha dictado el auto, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos: . . . El Tribunal, teniendo en cuenta lo pedido, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Título IX, Libro Segundo del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal, la sucesión testamentaria de Candelario López, que era mayor de edad, casado, natural y vecino del Corregimiento de Pocrí de Aguadulce, y que falleció el veintiséis de Marzo del corriente año en un Hospital de la ciudad de Panamá;

Que es heredera única y universal, según el testamento, y sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente, señora Arminda Graell viuda de López, natural y vecina del Distrito de Aguadulce;

Que es albacea en primer lugar la expresada señora viuda de López y en su defecto el señor Gregorio Graell, también por disposición testamentaria; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—MANUEL GUARDA G.—Arturo Pérez A.—Oficial Mayor”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

MANUEL GUARDA G.

El Oficial Mayor,

Arturo Pérez A.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Remigio Ortega ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón por medio del presente memorial:

Señor Gobernador de la Provincia, Ramo de Tierras.—Presenta.—Para mi mandante señor Remigio Ortega, natural y vecino del Distrito de Antón, solicito de usted el título de plena propiedad, por compra, de un lote de terreno que ocupa una finca de su propiedad, como da diez hectáreas aproximadamente, con estos linderos: Norte, camino real de Natá; Sur, camino real de La Estancia al pueblo de Antón; Este, Sabanas libres; y Oeste, potrero de la sucesión de Monseñor Aguilera. Es de los adjudicables al tenor de la Ley. Acompaño los documentos que comprueban el derecho de mi mandante, a la vez que el recibo de haber hecho el depósito legal. El terreno lo denominará “Nombre de Dios” y pide a usted encomendar su mensura al señor Ebert Brutto Gore, agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo.—Penonomé, Marzo 25 de 1931.—ANTONIO BOSCH.

Y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho se envía una copia a la Alcaldía del Distrito de Antón y otra al interesado para que la haga publicar en un diario de la Capital.

Penonomé, Marzo 28 de 1931.

El Gobernador, encargado de la Administración,

PLACIDO SUAREZ.

El Secretario,

Marcel Corles.